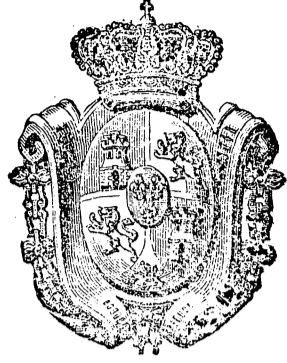


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Mal correspondieria á la confianza de V. M. el Ministro que suscribe si no llamase su Real atencion sobre la escasa fuerza de que hoy se compone el ejército español. Los repetidos esfuerzos que hubieron de hacerse durante la pasada guerra civil y otras causas que le son inherentes, hicieron al Gobierno contraer la obligacion de conceder sus licencias absolutas á los llamados al servicio militar en cierto plazo mucho mas breve que el habitual fijado en la ley. De aqui: de las numerosas plazas perdidas que algunas de las clausulas del sistema vigente de reemplazos produce en todas las quintas; de la escandalosa desercion que ocasiona entre la clase de sustitutos el mismo sistema por las condiciones que en ellos se han considerado suficientes y por el modo de su admision, y finalmente de las bajas naturales de tiempos ordinarios, y de las extraordinarias del de guerra, ha venido á quedar el ejército reducido á una fuerza muy inferior en todas sus armas é institutos á las vastas atenciones que pesan sobre el departamento de la guerra.

Y mas se hará sentir este mal el dia en que se permita el regreso á sus hogares á los individuos procedentes del reemplazo de 1839, con los que existe empeñada una palabra solemne y que muy luego se hallará el Gobierno de V. M. en situacion de cumplir, si se digna elevar á decreto el proyecto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor el que suscribe de someter á su Real aprobacion. Otra baja considerable está próximo á sufrir el ejército: porque en la grave dificultad que la experiencia va presentando para llenar en su primera organizacion el cuerpo de Guardias civiles con licenciados del ejército, y en la absoluta necesidad de no hacer ilusoria la previsora voluntad de V. M. de que se cree aquella importantisima institucion, forzoso y atinado será que por esta vez se componga en gran parte de los soldados mas beneméritos del ejército permanente y de su reserva por el tiempo que les falte para cumplir su empeño, encontrando en ello un premio á sus servicios por los mayores goces y menos fatiga que se les proporciona.

Una paz envidiable reina afortunadamente en todo el ámbito de los dominios de V. M. es cierto,

y solo en las asperezas del Maestrazgo subsiste vivo el gérmen de una rebelion sin objeto, pero no es posible engañarse; los partidarios de un Príncipe y de un sistema repudiados por la nacion, no han desistido de su loco y criminal empeño. No menos obcecados y con otra bandera meditan nuevos planes de trastorno los que derrotados en Alicante y Cartagena conspiran al mismo fin de derribar el trono de V. M., y sumir á España en un caos de males y de anarquía. Criminal seria la imprevision, inmensa la responsabilidad del Gobierno si el depósito sagrado que V. M. fia en sus manos permaneciese en ellas desarmado é indefenso contra los embates de uno y otro extremo bando. Hora es ya tambien de que la antigua monarquía regida por V. M. se presente á las miradas del mundo, tan grande y fuerte como lo fuera en tiempo de sus ilustres antecesores; tan respetada cual cumple á sus recuerdos, cual responle á su porvenir; que no en vano, Señora, es V. M. la esperanza de los españoles, ni han olvidado estos que corre por sus venas la sangre de los Cides y de los Gonzalos. Fundado en estas consideraciones vuestro Ministro de la Guerra, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Mazarredo.

DECRETO.

Atendidas las razones que contiene la exposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Para el reemplazo ordinario del ejército permanente en el presente año, y el de los cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 500 hombres que se sacarán del alistamiento del mismo conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y Reales órdenes circulares que la explican.

Art. 2º El reparto general de estos 500 hombres se hará entre todas las provincias del reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta, y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las cajas, se ejecutarán y terminarán en los 30 dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4º De los 500 hombres de este reemplazo se destinarán 360 al de los cuerpos de las armas del ejército permanente, y 140 á los de su reserva ó milicias provinciales.

Art. 5º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los cuerpos de milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6º Los individuos de este reemplazo destinados al del ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3º y 7º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las cajas. Pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los cuerpos de milicias provinciales, servirán diez años; abonándoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7º La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierta por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 500 hombres de los 500 de este reemplazo, se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9º El Gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado.

Dado en palacio á 26 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

REAL DECRETO.

Por convenir al mejor servicio del Estado vengo en declarar cuerpo permanente del ejército el batallón-modelo organizado por Real orden de 27 de Diciembre de 1843, debiendo tomar en la escala del arma de infantería el número 95, y distinguirse con el nombre de *Luisa Fernanda*, en testimonio de mi Real aprecio á la Persona de mi muy cara y augusta Hermana.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseando atender al mejor servicio de la Santa

FOLLETON.

EL JAPON Y LOS JAPONES.

(Continuacion.)

Por todo lo que precede se ve que el Gobierno es todo y que el pueblo es nada, cualquiera que sea la extension que se dé á esta palabra: el Gobierno es el centro, como fuente del poder. Como si la sociedad no existiese mas que por él y para él; el Gobierno resume los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial. De una parte las clases elevadas se desdennan de unirse al pueblo, á quien oprimen, y jamas piensan en un cambio que pueda traer la emancipacion: por otra ellas deben estar dominadas por el ascendiente del poder, por su infatigable vigilancia, y, por decirlo así, por su vigilancia en todas partes; todo lo que hace increíble un cambio. Para que una sociedad como la de los japones tenga el sentimiento de sus necesidades para el porvenir, falta que se descomponga; para ello necesita un elemento extraño que la haga replegarse sobre si misma. Las sociedades europeas deben en gran parte su desarrollo y su marcha progresiva á aquellas afluencias reposadas, combatidas, modificadas segun los paisés y las épocas, pero que no han dejado jamas de producir resultados favorables. La sociedad japonesa se ha formado y desarrollado en el aislamiento material; de aqui ha provenido el aislamiento moral, y cuando el cristianis-

mo se presentó algun tiempo despues encontró un principio arraigado, inmutable; encontró al Gobierno fuerte y muy circunspecto, y á la sociedad sometida, por decirlo así, y hecha extraña á todo sentimiento de independencia é indiferente á sus futuros destinos. Echamos una ojeada sobre otra parte de las instituciones japonesas, sobre sus leyes penales. Por las leyes penales, ha dicho Montesquieu, se puede juzgar sobre el estado de sus costumbres y de su civilizacion.

Las leyes penales del Japon son muy sanguinarias, y no admiten una gradacion considerable de pena: todo hurto, por ejemplo, es castigado con igual severidad: las multas son muy raras en aquel pais, y no se imponen mas que en casos de contravencion de los reglamentos de policia, tales como en las quimeras nocturnas ó en casos de mala conducta de un individuo ó en otros delitos poco importantes, que castiga la autoridad municipal. Segun la opinion de los japoneses las multas darían una gran ventaja á los criminales ricos sobre los pobres. Se toman todas las precauciones posibles, porque todas las clases sin excepcion sepan las leyes y reglamentos. En cada ciudad y aun en cada aldea se ve un sitio reservado, rodeado de una balaustrada: allí, desde un estrado alto un heraldo ó pregonero lee toda la ley, reglamento ó edicto que el Gobierno acaba de adoptar: despues se fijan para conocimiento de todos los que no han asistido á su lectura. Los reglamentos de policia estan siempre fijos.

Tanto como el Gobierno trata de hacer que el pueblo conozca su voluntad, otro tanto desea ser instruido sobre lo que pasa en el país. Ademas de los muchos medios de expionar, que

hemos visto, tiene uno que por cierto no debe desairar la civilizacion europea. Encuéntrase en Yedo, ante el palacio del zigoun, una caja cerrada, llamada *meyas falco ó caja para recibir quejas*. Cualquiera que se encuentra atropellado en sus derechos puede echar allí una peticion. La caja se abre todos los años durante la permanencia de los embajadores del mikado acerca del zigoun, quienes se llevan los papeles para examinarlos, y responder si há lugar.

En las principales ciudades del imperio existen cajas como las que se acaban de describir. En Nagasaki hay una cerca de la casa del gobernador; dos oficiales subalternos estan constantemente de guardia para observar á los que echan alguna noticia. El gobernador abre la caja seis veces al año. El billete que trata de hacer conocer al Gobierno algun acto arbitrario ó injusto debe ir sellado por el que se quejó, y llevar su nombre y apellido; entonces es enviado directamente á Yedo. Los que no estan sellados ni llevan el nombre y apellido se quemán; pero si por tres veces se encuentra un billete igual, se le envia á Yedo. Como los billetes en cuestion pueden hacer conocer la conducta de los consejeros del Estado, de los Príncipes y de otros altos personajes, el zigoun los abre en dias especialmente señalados; y se practican sin detencion ninguna las diligencias para examinar si son ó no fundadas las quejas; si se las encuentra fundadas, el Gobierno obra en su virtud; si son falsas el autor de la queja es paseado á caballo por toda la ciudad, llevando delante de él un escrito, ó mas bien un trozo de papel que algunas veces tiene nueve ó diez pies de largo, en el que se anuncian su nombre, su edad y los pormenores de su

iglesia metropolitana de Sevilla, y premiar los distinguidos méritos de D. Manuel Lopez Cepero, canónigo de la misma, vengo en conferirle la dignidad de dean de aquel cabildo, vacante por fallecimiento de D. Nicolas María Maestre.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1844.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

S. M. se ha servido alzar el confinamiento del R. obispo de Plasencia, autorizándole para restituirse al ejercicio de su sagrado ministerio y á la direccion y cuidado de su diócesis.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de la exposicion que ha elevado á S. M. la audiencia territorial de Valladolid, pidiendo quede sin efecto la Real orden expedida en 25 de Febrero último, en la cual se previene que la suspension establecida en el pago de la media anata que antiguamente satisfacian los magistrados y jueces, se entienda respecto de aquellos que cuenten al menos seis mensualidades de atraso en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance se les haga desde luego el expresado descuento hasta nueva resolucion.

Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su Real ánimo de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842 no permiten que los magistrados, jueces y promotores sufran ningun descuento en sus sueldos mas que la contribucion extraordinaria de guerra que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el extraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver, que ni los magistrados de los tribunales del reino, ni los jueces y promotores estan sujetos al mencionado pago de la media anata ni á ningun otro descuento, conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos, por considerarse en ellas clasificados los sueldos que disfrutan: que en lo sucesivo no pueda imponerseles descuento alguno mientras no sea aprobado por las Cortes; y que las cantidades que se les hubiesen retenido ó descontado en concepto de media anata por consecuencia de la mencionada Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, se les abonen segun lo permitan las atenciones del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,  
CANALES Y PUERTOS.

Primera seccion.—Circular á los ingenieros gefes de distrito.

Con esta fecha digo al ingeniero gefe del distrito de Madrid lo siguiente:

En vista de lo informado por V. acerca de una reclamacion del administrador del pontazgo de Fuentidueña, con motivo de negarse á satisfacer los derechos de arancel los peones que trabajan en las obras inmediatas, y conforme á lo que por regla general previenen los aranceles, ha resuelto esta direccion que tanto las caballerías y carruajes, como los operarios empleados en obras de caminos, están exentos del pago de derechos en el pontazgo, pontazgo ó barca, e inmediato á cada una, solamente en el caso de llevar papeleta firmada por el ingeniero que la dirija ó inspeccione, ó por el que haga sus veces, acreditando hallarse ocupados en dicha obra, sea que se ejecute por administracion ó por contrata; pero á este fin y con el de evitar todo abuso, el cedador, aparejador ó sobrestante encargado de vigilar inmediatamente cada obra, ó el contratista en su caso, cuidará de recoger diariamente dichos pases ó papeletas á todos los operarios que para ir al punto en

conducta: el pregonero lee lo que aquel escrito contiene en todas las calles mas concurridas, y principalmente donde se leen las ordenanzas Reales. En seguida se corta la cabeza al falso denunciador en el sitio de las ejecuciones. Durante la permanencia de Titsingh en el Japon tuvo lugar un juicio análogo en la persona de un tal Mats-moto, oficial de Kousi, Príncipe de Taugo, entonces gobernador de Nagasaki. Mats-moto habia pedido muchas veces el permiso de acompañarle á Nagasaki; pero el Príncipe, sabiendo que Mats-moto, á pesar de su instruccion y de sus talentos, era de un carácter difícil y quisquilloso, le dejó en Yedo. Resentido Mats-moto de aquella repulsa, echó en la caja una denuncia sellada y firmada contra el gobernador, cuya administracion calumniaba. Habiendo sido examinadas aquellas acusaciones, y encontradas falsas, Mats-moto sufrió la pena de muerte.

La administracion de justicia en el Japon es, si se han de creer las relaciones de los viajeros, proua y pura. No admite distincion de personas entre el grande y el pequeño, el rico y el pobre, castigándose los delitos contra el Estado con tal severidad que nadie elude el castigo. Esto nace de la gran responsabilidad que pesa sobre los magistrados; si por su desgracia tratan con alguna dulzura á los criminales, ó si se descuidan en perseguir los delitos políticos, exponen su vida y su honor, porque es difícil que con el sistema de expianje de que se vale el Gobierno, no sepa tarde ó temprano la conducta de los empleados en casos analogos. Por lo que hace á los delitos contra los particulares, estos tienen derecho de per-

que hayan de pernoctar, con sus carruajes y caballerías, los que las tuviesen, y para regresar al dia siguiente á los trabajos, no se vean en la precision de pasar por el indicado portazgo; pero se las recogerán sin excepcion á todos cuando se concluyan ó suspendan las obras, y á cualquiera que durante el curso de ellas sea despedido, ó se retire voluntariamente, ó pida licencia temporal para pasar á su pueblo, con objeto de su conveniencia particular.

Lo traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que sirva de regla en todos los casos de la misma especie. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1844.—Manuel Varela y Limia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99½, ½.  
Id. al contado, 99½, ½.  
España: Deuda activa, 25½.  
Pasiva, 6½.  
Diferida, 15½.

Creemos poder asegurar sin temor de ser desmentidos, que el Gobierno ha abandonado el proyecto de ley sobre el alistamiento de los electores de la Irlanda. (Sun.)

El conde Orloff, que habia sido enviado para negociar un casamiento entre la Princesa Olga, hija del Emperador de Rusia, y uno de los Archiduques austriacos, ha regresado ya á Petersburgo. S. A. I., dice uno de nuestros correspondientes, es una Princesa dotada de una belleza extraordinaria, es la flor de la familia imperial. (Morning-Post.)

Se dice que el Gobierno trata de formar en el mes de Junio un campo en el Cuvragh de Kildare, compuesto de infantería, caballería y artillería. (Globe.)

Una inmensa concurrencia ha asistido al entierro del último de los Stuardos en el cementerio de Tweemouth. Nació en 1728 en Charleston, en la Carolina del Sur (Estados Unidos); su padre, el general Juan Stuardo, era próximo pariente del pretendiente Carlos Jacobo Stuardo, cuyo nombre llevaba el difunto; se halló en la batalla de Preston, Pons y en la de Culloden. Su hijo, ya anciano, ha presidido el duelo. (Idem.)

FRANCIA.

Paris 19 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-25.  
Tres id., 83-70.  
Acciones del banco, 3100.  
Cinco por 100 portugués, 46½.  
España: Deuda activa, 34.

La sesion de la Cámara de los Comunes ha sido hoy bastante corta. Mr. Billault ha interpelado al Ministerio sobre el asunto de Taiti, pidiendo por último la presentacion en la mesa de la Cámara de todos los documentos relativos al mismo. Mr. Guizot en un discurso muy notable rechazó nuevamente el cargo que se le hace de haber cedido á la influencia inglesa, y manifestó estaba pronto á presentar los documentos que se le pedian. Asi pues la discusion ha quedado aplazada hasta haber examinado los documentos. (Debats.)

El primer proyecto que está á la orden del dia en la Cámara de los Diputados es el relativo á la ley de cárceles, reforma importante y sobre la que existen prevenciones erróneas, las cuales no ha podido destruir enteramente el notable y bien fundado informe de Mr. de Tocqueville. (Presse.)

seguirlos.

Las quejas sobre asuntos de poca importancia son llevadas ante los ottonas, quienes hacen el oficio de empleados de policia. De su sentencia se puede apelar á un tribunal público. Los ottonas, como delegados de la autoridad municipal, tienen el encargo de enderezar los tuertos y de castigar ellos mismos los delitos de poca importancia *nayboen*, esto es, en secreto; de este modo previenen la publicidad de un juicio, y hacen que no padezca la reputacion del culpable.

Los tribunales públicos son muy respetados, y sus audiencias son muy solemnes: los jueces son tenidos por muy celosos, muy hábiles, y aun por arteros en sus procedimientos. Casi siempre ponen el negocio en claro, y cuando falta la evidencia ó los medios de conviccion, acuden á la cuestion, y en ella encuentran recursos para salir del apuro. Las sentencias de estos tribunales son sin apelacion.

La pena capital, y hasta la sentencia por que se impone, lleva consigo la confiscacion de bienes del culpable y la deshonra sobre su familia. De aqui es que cuando una persona de elevada clase es acusada de un delito que lleve consigo esta pena, previene la publicidad de un juicio abriéndose el vientre. Si el culpable está preso de suerte que por la vigilancia que con él se tiene no pueda suicidarse, todavía tiene dos medios para salvar su honor y el de su familia. El preso recibe en su prision de una mano amiga algun arma, con la cual se suicida; este medio sin embargo es raro, porque expone al amigo que le sirve á ser acusado y perseguido. El otro medio que hay es:

Escriben de Brest con fecha del 16:

Hoy ha llegado á esta el Principe de Joinville. S. A. R. ha venido por el Havre, en donde se embarcó en el *Morlaisien*. El Principe se ha alojado en el palacio de la prefectura marítima, no habiéndosele recibido con el ceremonial de costumbre por haberlo así manifestado S. A. Al dia siguiente se proponia pasar á la rada á visitar el barco de vapor el *Pluton*, en el que debe embarcarse para ir á hacer varias excursiones en que le acompañarán los buques transatlánticos el *Cristóbal Colon* y el *Canadá*. El jueves saldrá S. A. para Rochefort. (Debats.)

El *Observador griego* anuncia que el Rey ha prestado juramento á la Constitucion del 30 de Marzo. El entusiasmo público habia llegado á su colmo.

Hé aqui las principales disposiciones de la ley electoral votada por la Asamblea nacional.

El número de Diputados que deberá elegir cada provincia guardará la siguiente proporcion: por cada 100 almas se elegirá un Diputado; de 10 á 200 dos; de 20 á 300 tres: las provincias, cuya poblacion sea aun mas considerable, elegirán cuatro.

Los Diputados son nombrados directamente por los ciudadanos que gozan del derecho electoral.

El derecho electoral corresponde á todos los griegos nacidos en Grecia ó que han adquirido los derechos de ciudadano con arreglo á las leyes existentes, siempre que posean una propiedad cualquiera en la provincia donde tengan su domicilio, ó ejerzan una profesion, ó un modo de vivir independiente.

Estan exceptuados: 1.º Los individuos sujetos á formacion de causa. 2.º Los que esten privados en virtud de sentencia judicial, temporal ó definitivamente del derecho de votar en las asambleas electorales. 3.º Los suspensos de oficio ó empleo.

Para ser elegible es preciso ser ciudadano establecido en Grecia; haber nacido en la provincia donde se le quiere nombrar, ó ser del número de los que, sea como militares, sea como simples ciudadanos, han combatido por la causa de la independencia, ó de los que habiendo permanecido en Grecia hasta fines de 1827, se han establecido en la provincia donde han sido nombrados un año antes de la eleccion, ó haber vivido en Grecia seis años, y despues haberse hecho inscribir en un distrito de la provincia donde sea elegido, habiendo adquirido una propiedad de valor de 100 dracmas.

Los empleados de las administraciones de lo Interior, de Hacienda, de Justicia y los militares no podrán ser nombrados Diputados en las provincias donde ejerzan sus mandos. (Dem. Pac.)

En una carta de Amsterdam del 11 de Abril leemos lo siguiente:

La gran cuestion del orden del dia es la de la conversion. Dices que Mr. Van-Hall aun no se ha fijado completamente sobre la manera de operar esta conversion. La del 5 á 3 por 100 seria tal vez mas ventajosa para el tesoro, pues produciria, florines 131 de 3 por 100, por florines 100 de 5 por 100; pero esta disminucion de renta ocasionaria un aumento de capital que no parece ser del agrado de las Cámaras. Por otra parte una conversion del 5 ó 4 por 100 seria mas sencilla, pero témpese en este caso que las demandas de reembolso excedan la cantidad que se haya previsto. (Id.)

Escriben de Viena con fecha del 6:

En la mañana de hoy ha fallecido en esta de un ataque de apoplejia fulminante, á la edad de 87 años, el feld-mariscal Príncipe Federico Francisco Javier de Hohenzollern-Hechingen, gobernador general de la Iliria, y presidente honorario del consejo aulico de guerra. Ha servido 68 años en el ejército austriaco.

Nació en 1757, y era tio paterno de S. A. S. el Príncipe reinante de Hohenzollern-Hechingen. (Id.)

El *Courrier des Etats-Unis* publica las siguientes noticias de Méjico con fecha del 11 de Marzo:

Parece haberse suscitado serias dificultades entre la legacion francesa y el Gobierno de Méjico con motivo del pago de los tres millones de duros que el encargado de negocios de Francia exige como una indemnizacion de los gastos de la guerra que terminó con la toma del castillo de San Juan de Ulúa en 1838. Algunas cartas atribuyen esta querrela diplomática á las protestas que el Ministro de Francia ha recibido encargo de hacer contra el decreto por el cual se prohíbe á los extranjeros ocuparse en el comercio al por menor, y que habiendo sido mal recibidas dichas protestas, Mr. Alley de Ciprocy ha dirigido á sus compatriotas una circular exhortándoles á que resistan el decreto ofreciéndoles la proteccion del Gobierno frances.

Sea de esto lo que fuere, solo un hecho hay cierto, y es la

mandan los jueces poner al acusado en cuestion de tormento, y si es reo de muerte sobornan al verdugo para que no le haga preguntas, y le dan muerte en secreto, publicandolo que ha muerto repentinamente.

El criminal que no puede evadir su castigo sale atado, á caballo, y de este modo es conducido al lugar de las ejecuciones, que es un vasto terraplen construido fuera de la ciudad. Allí lee el pregonero en altas voces el delito que ha cometido, y ademas se fija un cartel con todos los pormenores. Todo el tiempo que dura el tránsito del culpable al sitio fatal, todas las personas tienen derecho de ofrecerle cualquier refrigerio, permiso de que nadie suele aprovecharse. Luego que el paciente llega al lugar del suplicio, los jueces y sus acompañantes tornan cada uno su sitio, y se rodean de las insignias de sus funciones y de armas desnudas. Allí recibe el culpable un vaso de sakó de manos del verdugo con algunos otros artículos que no dejan de acompañar á aquella bebida, tales como el pescado salado, raices, frutas, setas ó pasteles, siéndole permitido compartir este último banquete con sus amigos, si algunos tiene allí. En seguida el verdugo le coloca en una estera de paja entre dos montones de arena, y al momento le corta la cabeza con un acha. La cabeza separada del cuerpo se fija en un pilar, en el que se clava un cartel que explica la naturaleza y las circunstancias del delito, y permanece expuesta allí tres dias, al fin de los que obtiene su familia el permiso de sepultar el cadáver, ó mas bien lo que le han dejado las aves de rapiña. Los pormenores de la ejecucion se entregan despues á los



llegada á Veracruz de un correo de la legacion francesa de Méjico con pliegos para el comandante de la corbeta la *Briillante*, en la que se le previene demore su partida y reuna á la vista de Veracruz los diversos buques de la escuadra francesa diseminados en el golfo de Méjico. (*Presse*.)

El Príncipe Wallerstein saldrá de Paris en breve para Lóndres, pero antes de su partida comunicará las observaciones dirigidas por la corte de Baviera sobre algunos artículos de la Carta griega.

En Lóndres entablará el Príncipe negociaciones con Mr. de Brunow.

Se dice que la corte de Rusia ha protestado contra la sucesion de las hembras al trono de la Grecia; sin embargo, parece que desea se mantenga el artículo concerniente á la religión de los sucesores. Sabido es que el Gabinete de Munich protesta contra este último punto, y que se encuentra apoyado por las cortes de Paris y Lóndres. (*Gaz. d'Augsbourg*.)

## MADRID 27 DE ABRIL.

### JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

La junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la sétima duodécima parte de la deuda extranjera diferida que debe pasar á la clase de activa con arreglo al art. 6º de la ley de 16 de Noviembre de 1834, y convenio celebrado en 7 de Diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que S. M. se ha servido señalar para que tenga efecto el miércoles 1º de Mayo próximo á las once de la mañana en el local de las Beatas de San José, sito en la calle de Atocha, y á presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la deuda diferida ascendia en 1838, antes de verificarse el primer sorteo, á 62.191,400 ps. fs., representados por 44,174 documentos divididos en seis series, desde la A. á la F. inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los 12 sorteos de esta deuda en los 12 años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en 12 lotes representados por 12 bolas, de forma que las seis series estan representadas por 72 bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, sorteos celebrados en 1838, 1839, 1840, 1841, 1842 y 1843, salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

	Números	Seria	Documen- tos	Su importe en ps. fs.
En 1838...	3	A	751	150,200
	24	B	1083	433,200
	34	C	416	332,800
	45	D	333	399,600
	54	E	583	1,399,200
	61	F	514	2,467,200
En 1839...	11	A	750	150,000
	13	B	1084	433,600
	36	C	416	332,800
	41	D	333	399,600
	52	E	584	1,401,600
	65	F	514	2,467,200
En 1840...	5	A	751	150,200
	23	B	1083	433,200
	35	C	416	332,800
	45	D	333	399,600
	51	E	584	1,401,600
	71	F	513	2,462,400
En 1841...	9	A	751	150,200
	18	B	1083	433,200
	27	C	417	333,600
	38	D	334	400,800
	59	E	583	1,399,200
	62	F	514	2,467,200
En 1842...	7	A	751	150,200
	20	B	1083	433,200
	28	C	417	333,600
	39	D	334	400,800
	57	E	583	1,399,200
	69	F	513	2,462,400
En 1843...	6	A	751	150,200
	19	B	1083	433,200
	31	C	417	333,600
	40	D	334	400,800
	56	E	583	1,399,200
	65	F	514	2,467,200
			22,086	31,094,600

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, á 31.094,600 ps. fs., resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 22,088, importantes 31.096,800 ps. fs., los cuales van representados por 36 bolas, á saber: los números 1, 2, 4, 8, 10 y 12 corresponden á la serie A: desde el 14 al 17, 21 y 22 á la B: el 25, 26, 29, 30, 32 y 33 á la C: el 37, 42, 44, 46 á 48 á la D: el 49, 50, 53, 55, 58 y 60 á la E: el 64, 66, 67, 68, 70 y 72 á la F; combinándose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de la demostracion que se ha fijado en la entrada de las oficinas de la caja nacional de Amortizacion, que se pasará á la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa, y gozarán intereses desde 1º de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto al modo y época en que deben presentarse al canje, el Gobierno cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las cortes de Lóndres, Paris y Madrid para inteligencia de los interesados.

Señores que suscribieron la exposicion dirigida á S. M. para el establecimiento de la sociedad marítima y colonial de España, y cuyos nombres no se han publicado en la Gaceta de 30 de Enero de este año, en que se dió cuenta de dicha exposicion.

D. Manuel María O-Carol.—D. Diego de Alvear.—Don Bernardo de la Torre Rojas.—D. Pedro Tomas de Cordon.—D. José María Sanchez Chaves.—C. El marques de Vallgornera.—M. El marques de Falces.—D. Francisco de Paula Figueras.—M. Baron del Solar de Espinosa.—D. Francisco Javier Van-Baumberghen.—D. José García Otero.—D. Bonifacio Corona.—D. Sebastian Carrasco.—M. El marques de Astorga, conde de Altamira.—D. Diego Medrano y Treviño.—C. El marques de Sanfelices.—D. Juan García Barzaallana.—D. Andres Rubiano.—D. Miguel Dominguez y Guevara.—El conde de Ezpeleta.—D. Pedro José Abad y Escudero.—D. José Ozores, señor de Rubianes.—D. Casimiro Antonio Castañon.—D. Antonio de Heredia.—M. El conde de Campo-Alange.—D. José María Cienfuegos.—D. Agustín Aguilar Tablada.—D. Jacobo Colombo.—D. Iguacio de Ramon Carbonell.—D. José Herrera Dávila.—D. Angel Calderon de la Barca.—D. Gerónimo Torres Trasierra.—D. Fernando Trujillo y Tudó.—D. Angel Lopez de Baños.—D. Mariano Miguel y Polo.—D. Telmo Maceira.—D. Alonso Segundo Pacheco.—El marques de Jura-Real.—D. José María Alvarez Pestaña.—Don Luis Martinez.—D. Juan José de Lerena.—G. El marques del Rioflorida.—D. Francisco de Armas.—D. Javier de Burgos.—D. José María Chacon.—D. José de Rojas.—D. Tomas de Alvear.—D. Raimundo Ibañez y Prat.—F. El marques de Albayza.—D. Miguel Cortés.—D. Diego del Rio.—D. José Mariano Vallejo.—D. Joaquin Francisco Campuzano.—Don Manuel Lopez Santaella.—D. Joaquin Fontanilles.—D. Diego Barroso y Gallo.—D. Miguel Chacon.—D. Francisco del Arenal y Arratia.—D. Gaspar de Ondovilla.—D. Mauricio Carlos de Onís.—D. Manuel Varela y Limia.—D. Antonio Gallego y Valcarcel.—D. José García de Atocha.—D. Francisco Romo y Gamboa.—D. José Ferraz.—D. Ezequiel Díez Tejada.—Don Miguel Golfanguer.—D. Nicolas María Garely.—D. José R. Arraez.—D. José Montenegro.—D. Ramon Macia Lleopart.—D. José Joaquin Perez Necochea.—D. Luis Rodriguez Camaleño.—D. Joaquin Alcorisa.—D. Bonifacio Corona.—D. José de la Fuente Herrero.—D. Manuel Lopez de Haedo.—M. El marques de Claramonte.—D. Pedro Salas Omaña.—D. Alvaro de Navia Osorio.—D. José María Perez.—A. El duque de Frias.—D. Manuel Joaquin Tarancon.—D. José de Prada y Herrera.—D. Luis Armero.—D. Wenceslao Ayguals de Izco.—D. Francisco de Paula Castro y Orozco.—D. Andrés Leal.—D. Fernando Corradi.—D. Hilarion del Rey.—D. Juan José Viñas.—D. Vicente Collantes.—D. Ramon Crooke.—Don José Santos de la Hera.

### VARIEDADES.

Bajo el epigrafe de ciencias físicas, leemos en el *Corresponsal* del domingo lo siguiente:

El movimiento insurreccional ocurrido en la ciudad de Gerona por el mes de Setiembre del año último hizo que pasase como desapercibido y sin el exámen que merecia un fenómeno metereológico, que si fue notable por su terrible grandeza, no lo será menos por su singularidad, si es cierto, como suponemos, por haberse comunicado por personas sumamente observadoras el hecho que vamos á publicar.

Terrible fue la inundacion que arrastró consigo barrios enteros con mas de 200 de sus moradores en una sola noche. En la extension de tres á cuatro leguas al rededor de aquella ca-

pital descargaron de improviso torrentes de agua con tal furia y abundancia, que parecia que el mar se desplomaba. Así era en realidad; aquellas aguas, segun todas las apariencias, no procedian de nubes formadas y agrupadas lentamente en la atmósfera, sino de una manga marina que elevándose á una altura incalculable, fue á caer con estrépito como un inmenso surtidor á muchas leguas dentro del continente. Este hecho quedará demostrado, si se comprueba el siguiente, como nos parece muy facil:

En la hacienda de un labrador llamado Olié, situada una legua mas arriba del pueblo de Cornellá, distante tres horas de Gerona, en el camino que va de esta ciudad á Bañolas y á Olot, sucedió que á la mañana siguiente á la tremenda noche de la inundacion, yendo el dueño á reconocer los daños ocasionados por las aguas, vió en un olivar situado en una planicie algunos peces de mar muertos y otros aun vivos, por hallarse en los charcos que formaban las desigualdades naturales del terreno; se admiró de pronto al presenciar tan raro espectáculo, y en seguida mandó llevar unos grandes barreños á aquel sitio, é hizo que se llenasen del agua misma de los charcos, trasladando allí con esmero los peces que aun tenian movimiento. Así se hizo; el agua aun permanecia un poco salada, y los peces vivieron de este modo algun tiempo, como que á últimos de Febrero de 1844 existian todavia vivos en uno de dichos barreños dos salmonetes de un palmo de largo cada uno.

Es de advertir que la citada hacienda se halla distante del mar unas 10 horas por la línea mas corta. Se nos añade que por aquellos dias se vieron revolotear por el aire muchas aves acuáticas, que nunca suelen apartarse tanto de la ribera.

Estas observaciones son dignas de la mas minuciosa comprobacion, como que se refieren á un fenómeno rarísimo, de que por lo menos no hemos leído otro ejemplar. En Barcelona hay una academia de ciencias naturales, cuyos individuos estan dando contiuas pruebas de laboriosidad y de sana crítica: á este cuerpo recomendable pertenece al parecer tan importante indagacion por la proximidad del sitio, y por la proporcion de los celosos correspondientes que tendrá sin duda en aquella parte del antiguo principado. Hay hechos que inquirir y consecuencias que sacar. En la extensa área que abrazó la inundacion ¿se han hecho otras observaciones iguales ó análogas? ¿Se encontró salobre toda el agua recogida? ¿Hay datos para conocer en qué punto del Mediterráneo se levantó la manga inundadora, que debió ser considerable segun la abundancia de agua que arrojó? Si se reuniesen todos estos datos podria calcularse la extension asombrosa del arco parabólico que debió formar aquella gran masa, y la fuerza atractiva que fue necesaria para levantarla en direccion oblicua. Recomendamos estas cuestiones al exámen de los sabios.

### AVISOS.

#### JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

No habiendo sido admisibles las proposiciones hechas para el suministro de carbón y leña á los establecimientos de beneficencia, ha señalado la junta para nuevo remate y bajo el mismo pliego de condiciones, el día 8 de Mayo próximo á las doce de la mañana en su sala de sesiones; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que exceda de 4 rs. y 14 mrs. la arroba de carbon, 19 cuartos la de leña y 15 cuartos la de las demas clases.

El remate se verificará en la calle de Atocha, núm. 74, y en la misma casa se pueden ver los pliegos de condiciones todos los dias de once á dos.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle del Duque de Alba, con vuelta á la del Meson de Paredes, números 1 y 2 nuevos.

Darán razon en la plaza de Isabel II, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda, de nueve á dos de la tarde.

### RECTIFICACION.

Ayer al dar cuenta á nuestros lectores de la funcion ejecutada en el Conservatorio, incurrimos inadvertidamente en un error poniendo el nombre de Doña Isabel Gonzalez por el de la señorita Chafino. Queremos rectificar esta equivocacion involuntaria, en justo obsequio de la señorita que tan buenas dotes reune para merecer un dia el dictado de eminente actriz.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Abril á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 22 y 21½ al contado: 22½,

autores holandeses. Se debe tener presente ante todas cosas que el castigo ó género de muerte de que acabamos de hablar es el que se emplea de ordinario, porque ya se ha visto la muerte de los culpables de alta gerarquía. Cualquiera que sea el sentimiento que produzca la lectura de estos pormenores, lo cierto es que pueden contemplarse como muy humanos los dos géneros de muerte de que hemos hablado anteriormente, si se atiende á que ordinariamente los acusados son torturados hasta la muerte, y que la habilidad del verdugo es estimada segun el número de heridas que puede causar al paciente (el máximo es 16) sin matarle. Para estos actos suelen los jóvenes señores prestar al verdugo sus sables para examinar el temple de la hoja. Es fama que reciben un gran placer en asistir á las ejecuciones, principalmente si son substituidas por el tormento. Entre otros géneros de tortura se halla uno en que se viste al culpable de una camisa de juncos, á la que despues se pega fuego: esta prueba es muy del gusto de los amantes de este género de espectáculos, á causa de las contorsiones que hace el paciente, á cuyo juego han dado el nombre de danza de la muerte.

En este lugar convendrá mucho hacer una importante reseña. Se lee en un libro intitulado *Los anales de los Emperadores del Japon* que el suicidio, abriéndose el vientre, fue un dia castigo positivo ordenado por el Monarca. Esta aseveracion, aunque en contradiccion con las otras sobre el mismo asunto, pudiera tener algunos grados de autenticidad, si se atiende á que está consignada en un libro de origen japon.

Hay sin embargo dos objeciones que hacerla: primera, el traductor de los anales, Titsingh, no ha estado mas que medianamente familiarizado con el Japon: su traduccion fue encargada al principio á intérpretes del pais que apenas entendian el holandés, y el sabio Klaproth ha encontrado en otra traduccion del mismo Titsingh una porcion de defectos: por último, la traduccion francesa no se ha publicado hasta mucho tiempo despues de la muerte de Titsingh: todas estas razones por consiguiente hacen dudar con fundamento de la veracidad de la órden: lo mas positivo que sobre el particular hay es que esto seria una insinuacion hecha á un gran personaje, poco mas ó menos en estos términos: fulano haria bien en cumplir con el *kara kirí* (es decir, en abrirse el vientre).

Las prisiones por delitos livianos y el modo con que son tratados los presos son muy suaves; pero las que guardan los culpables de graves delitos, convencidos ó solo acusados, son calabozos muy penosos, y que segun todas las relaciones de los viajeros merecen con razon el nombre de *gokuya* (infierno). Quince ó veinte personas estan amontonadas en estos torreones, que se hallan dentro del palacio del gobernador, en sola una habitacion, sin mas luz que una pequeña claraboya, enverja de hierro y abierta en el techo. La puerta del calabozo no se abre para el preso mas que cuando se le va á llevar al suplido. Allí no se permiten ni libros, ni pipa, ni otro objeto de distraccion: tampoco se permite la cama ordinaria, y hasta la faja que ha llevado hasta el dia de su reclusion el acusado es substituida por una de espadaña ó junco, que es mirada como

degradante. Las inmundicias salen por un agujero hecho en la pared, y por el mismo le entran el alimento, que es muy malo por cierto.

### II.

#### Vida privada y social de los japoneses.

Sin duda desearán nuestros lectores encontrar bajo este título una pintura exacta y detallada de los usos y costumbres del Japon, penetrar con nosotros en el interior de sus moradas, asistir á las principales escenas de su vida privada, y examinar con detenimiento sus interioridades, ya que hemos visto en parte su lado exterior, ó mejor dicho, oficial. Pero preciso será conocer hasta qué punto la diferencia de derechos sociales ejerce su influencia sobre los hábitos y costumbres de su vida privada para formar una idea exacta de aquella sociedad dividida en clases; deberemos visitar el palacio del rico y la cabaña del pobre, la trastienda del negociante y la pobre habitacion del jornalero. Por desgracia nuestros actuales conocimientos sobre el Japon no abrazan todos los extremos de aquella sociedad; en razon á que las relaciones que sobre el particular tenemos son de extrangeros que tienen generalmente pocas relaciones con los indígenas, y que no pueden frecuentarlas mas que muy rara vez y á escondidas. Los que desean por curiosidad entablar relaciones con los europeos son los oficiales de corte y los negociantes, quienes desean deslumbrar á sus compañeros de un dia con su lujo y apariencia. (*Se continuará.*)

21, 22, 23 y 24 á v. f. ó vol.: 25 y 26 á v. f. ó vol. á prima de 5 en carpetas.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 56; al contado: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 51 y 51½ á v. f. ó vol. y firme.

Valores Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 7½ al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58.

Paris, 16-10.

Alicante, ½ din. d.

Málaga, 1½ pap. d.

Barcelona á ps. f., ½ d.

Santander, 1½ d.

Bilbao, 1½ pap. id.

Santiago, ½ id.

Cádiz, 1½ id. id.

Sevilla, 1½ id.

Coruña, 1½ id.

Valencia, ½ id.

Granada, 1½ id.

Zaragoza, ½ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegación de Rentas de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramirez, para que dentro del término de nueve días comparezca en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á fin de recibir su declaración en cierto exorto de la subdelegación de Rentas de Valladolid; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid.

Hago saber: Que ante mí por la escribanía del número de D. Pascual Seco, el Sr. D. Baltasar Alvarez de Toledo y Castillo, conde de Cervera, vecino de la villa de este nombre, provincia de Cuenca, ha puesto demanda de preferente derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato familiar de legos y sus agregados, fundado en la capilla de nuestra Señora de la Concepción de la iglesia parroquial de San Gines de esta corte por Doña Isabel Maria Morquecho y Sandoval, viuda del Sr. D. Gregorio de Segura é hija de los señores D. Bartolomé Morquecho y Doña Francisca Sandoval y Rojas por su testamento, que por ser cerrado fue abierto con la solemnidad del derecho por mandato de la justicia el 14 de Enero de 1683, ante el escribano del número D. Andres de Caltañazor, sobre que se le adjudiquen en libre y entera propiedad los expresados bienes, de cuya demanda he dado traslado con emplazamiento en forma; y á este fin por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de dicho patronato y sus agregados, para que en el término de 30 días comparezcan ante mí por la escribanía del citado Seco, por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin mas citales, llamarles ni emplazarles procederé en los autos como correspondiera y parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de los Reyes, natural de S. villa, soltero, jornalero y de edad de 22 años, para que al término de nueve días, que por tercer y último se le señala, se presente en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel Maria Duran, en el piso bajo de la audiencia territorial, para hacerle saber una providencia en causa que se le está siguiendo por caminar sin pasaporte; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Maria Duran, juez de primera instancia de esta capital, reñrendada del escribano del número del crimen de la misma D. Manuel Lopez Pintado se cita, llama y emplaza á Doña Maria Garcia, natural de la villa de Haro, soltera, de 50 años de edad, para que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de este anuncio que por tercero y último término se le señala, se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial frente á la fuente de Santa Cruz, con objeto de hacerla saber una providencia en causa que se formó en dicho juzgado contra Juana Aguirre é Ignacia Echaiz sobre estafas; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

El tribunal de comercio de la ciudad de Tarragona y su partido:

En virtud de proveídos del día 12 y 15 de los corrientes dados en vista de las demandas presentadas por los respectivos apoderados de D. Juan Masalles, D. Mariano Rius, D. José Ruperto y D. Pablo Dalmases, de este comercio y vecindad, en reclamación de ciertas cantidades entregadas para capital, y á la gruesa ventura, y sobre rendición de cuentas, cuyas demandas se han mandado unir junto con los documentos producidos á las diligencias de embargo provisional practicado por dicho Masalles en una partida de dinero perteneciente á Pedro Carameli, de la matrícula de esta capital, patron del laud de tráfico nombrado Naryal de la de Barcelona, cita y emplaza al mencionado Carameli por medio de este edicto por ignorarse su paradero, para que dentro del término de 30 días, precisos y perentorios siguientes al de su publicación en la Gaceta de la villa y corte de Madrid, comparezca personalmente ó

por medio de legítimo procurador ante dicho juzgado á responder á las referidas demandas, y continuar la causa hasta su fin bajo el apercibimiento que pasado dicho término comparecerido ó no, se pasará adelante según fuere de derecho y justicia, y en su ausencia se le harán las notificaciones en los estrados del expresado juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Se expide á instancia de los indicados apoderados cuya personalidad han acreditado mediante la escritura de poderes que han producido para insertarse.

Dado en Tarragona á los 15 días del mes de Marzo del año 1844.—Costa, prior.—Bas, cónsul.—García, cónsul.—Joaquín Cortadellas, escribano secretario.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que sepa el paradero de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 127.207, de 53,080 rs., 5 mrs. vn. de capital, expedida en 1.º de Junio de 1836 á favor de D. Felipe Tilve y Moas, y endosada á D. Francisco Antime, para que en el término de 30 días la presente en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana; en la inteligencia de que están comunicadas las órdenes oportunas para su retención en la dirección de la caja nacional de Amortización.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, término de 20 días, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad fundó Doña Maria Garmona, para que dentro de dicho término, que principiará á contarse desde que este edicto se anuncie en la Gaceta del Gobierno, se personen en mi juzgado por sí ó por apoderado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidas, apercibidas que pasado sin haberlo verificado las parará todo perjuicio y se determinará en justicia á lo solicitado por D. Antonio Gutierrez, vecino de Cordoba, sobre propiedad á los citados bienes.

Dado en Ecija á 30 de Marzo de 1844.—Alaminos.—Por mandado de dicho señor, Juan Pedro Encinas y Gomez.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general del primer distrito, se cita por última vez, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se creyeren con derecho á los bienes correspondientes á la testamentaria del difunto Excmo. Sr. general D. Benito San Juan, para que dentro del preciso y perentorio término de 20 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, establecido en el ex-convento de Santo Tomas de esta corte; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa, reñrendada del escribano de su número D. Felipe José de Ibañe se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en concepto de acreedores á los bienes relictos por defunción de D. Juan Marrot, natural de Longon, departamento de Landes, reino de Francia, que falleció en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, núm. 37, el día 20 de Enero de 1842, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el de hoy, acudan á deducirle ante dicho Sr. juez; bajo apercibimiento que no verificándolo por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Juana Ordoñez y su marido, si estuviese casada, que residieron en la villa y corte de Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 30 días comparezcan mediante legítimo procurador en esta audiencia territorial y oficio del infrascrito escribano de cámara á decir y alegar lo que á su derecho convenga en el pleito de demanda á instancia de la duquesa de Montellano contra D. Manuel de Sada, marques de Campo Real y D. José Elias Manso, ahora su viuda Doña Manuela Temprado, sobre pertenencia de diferentes números de bienes sitos en la villa de Alagon y sus términos; con apercibimiento de que pasado aquel término sin haber comparecido les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y pueda insertarse en la Gaceta del Gobierno como se halla mandado por la sala primera de esta audiencia en proveído de 15 del corriente, libro el presente en la ciudad de Zaragoza á 20 de Abril de 1844.—D. Mariano Broto.

Comprobación.—Los escribanos de cámara de la audiencia territorial de Zaragoza, que á continuación firmamos, certificamos: que D. Mariano Broto, por quien el antecedente va librado y firmado, es escribano de cámara de la misma audiencia, nuestro compañero, fiel, legal y de toda confianza, y que á iguales documentos firmados por él mismo, como lo está el presente, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

Y para que conste damos la presente en Zaragoza fecha ut supra.—D. Vicente Ortiz.—D. Juan Manuel Escarsi.

El doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia en propiedad por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Illescas y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno ó desde el en que se hiciere en el Boletín oficial de esta provincia de Toledo, á los padres ó parientes mas cercanos en defecto de aquellos de un joven de edad como de 15 años, color blanco, cabello casi rubio, sin pelo de barba, su estatura menos con bastante de cinco pies, vestido de calzon corto de estameña parda con remonta de corral, color de castaña, chaqueta y chaleco de la misma estameña, camisa de lienzo gordo, medias sin pie de lana parda y abarcas de cuero, que en la mañana del 1.º de Marzo anterior amaneció muerto en union de Francisco Rodrigo, natural de Duistes, provincia de Soria, en el pajar de la casa-posada de Pablo de Rojas, vecino de Yuncos, donde se hospedaron en la noche anterior, y á cuyos dos desgraciados cogió debajo la

peña de la paja, á fin de que se presenten en este juzgado y escribanía del reñrendatario por medio de procurador con poder bastante, á tomar la causa que con tal motivo se sigue de oficio, ó á exponer lo que crean convenir á su derecho. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente anuncio, Illescas 7 de Abril de 1844.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Francisco Caballero y Lao.

Liceuciado D. Juan Albeniz, juez de primera instancia del partido de Villacarriedo de que el escribano certifica.

Por el presente convoco, cito y emplazo á todos los individuos ó parientes que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía fundada por D. Francisco Fernandez del Corral, y de la que es patrono actual D. Fernando Setien, y poseedor ademas de expresados bienes, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de esta provincia, concurran á deducir sus acciones en este juzgado; apercibidos de que pasados sin hacerlo se procederá, previos los trámites legales, á la adjudicación definitiva que ha pretendido á ellos D. Francisco Villalaz.

Dado en Villacarriedo á 22 de Marzo de 1844.—Juan Albeniz.—Por su mandado Miguel Miurra.

#### SUBASTAS.

El intendente militar del sétimo distrito.—Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana en esta intendencia, placeta del Escudo del Carmen, número 3.

Los comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros, debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones 12 ó 15 días antes del remate.

Granada 17 de Abril de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, secretario interino.

El intendente militar del noveno distrito.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, previa la aprobación de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separación de estos y limitación á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipación al remate podrán presentarlas en esta intendencia ó en las comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo á que el contrato ha de sugetarse, advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposición por ventajosa que sea.

Badajoz 20 de Abril de 1844.—Joaquín Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, secretario.

#### TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LA MUDA DE PORTICI,

grande ópera en cinco actos del célebre maestro Auber.

En celebridad del feliz cumpleaños de S. M. Doña María Cristina de Borbon, estará el teatro iluminado.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

En celebridad del feliz cumpleaños de S. M. Doña María Cristina de Borbon, se pondrá en escena el drama original, en cinco actos y en verso, escrito por D. Mariano Roca de Togores, con el título de

DOÑA MARIA DE MOLINA.

Terminará el espectáculo con baile nacional. El teatro estará iluminado.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1.º La comedia en un acto, titulada

UN PASEO A BEDLAM.

2.º Baile nacional.

3.º La comedia en un acto, titulada

LOS PRIMEROS AMORES.

4.º Baile nacional.

5.º La comedia en un acto, titulada

A UN COBARDE OTRO MAYOR.

En celebridad del cumpleaños de S. M. Doña María Cristina de Borbon, estará el teatro iluminado.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.